

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S Agustin núm 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 299.

El Juez de primera instancia de Alcaraz, me ha remitido el siguiente edicto.

D. Antonio Ramon Ordoyo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaraz y su partido &c.—Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Sanchez y Salvador Cano, vecinos de Viveros, contra quienes estoy procediendo criminalmente, sobre robo que con otros egecutaron en cuadrilla y despoblado en la mañana del veinte del corriente en el sitio de la Cañada del Villarejo, jurisdiccion de la villa de Povedilla, para que en el término de treinta dias se presenten á mi disposicion en estas cárceles á decir de su derecho en esta causa, en cuyo caso seran oidos y se les administrará justicia, y en el de no se les señalarán los estrados de esta Audiencia con quien se entenderán las actuaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaraz y Octubre veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Antonio Ramon Ordoyo.—Por su mandado, Sebastian Canilo Lopez.

Y encargo ademas á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los indicados reos, cuyas señas se insertan á continuacion, capturándolos si fuesen hallados y remitiéndolos con seguridad á disposicion del Juzgado de 1.^a instancia de Alcaraz, por quien son reclamados; y advierto por último, que si en algun pueblo se presentasen dichos reos con pasaportes, tengan entendido que deben ser falsos, pues en el presente año no se les ha espedido tales documentos en el pueblo de su vecindad. Albacete 2 de Noviembre de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Señas de Manuel Sanchez.

Edad 25 años, estatura como de 5 pies, color blanco, pelo rojo, ojos pardos, vestido al estilo del pais como gente del campo.

Id. de Salvador Cano.

Edad 28 años, estatura algo mas de 5 pies, color moreno, pelo negro, ojos pardos, vestido al estilo del pais y del campo.

Otra número 300.

El Editor del Boletin oficial de esta provincia, ha recurrido á este Gobierno politico, manifestando que la mayor parte de los pueblos retrasan el pago de la impresion de aquel periódico, segun aparece de la nota que á continuacion se inserta, con notable perjuicio de sus intereses; y no siendo justo bajo ningun concepto, que encontrándonos á fin de año, se halle en descubierto casi la cantidad total en que remató el Boletin; no debiendo yo por lo tanto consentir ni tolerar hasta ese grado una morosidad tan punible; forzoso me es prevenir á los Alcaldes de los pueblos señalados en la indicada nota, que aceleren cuanto les sea posible el pago de sus adeudos, pues en otro caso no podré prescindir de adoptar medidas bastantes á que que quede cumplida esta obligacion. Albacete 3 de Noviembre de 1849.—Luis Antonio Meoro.

NOTA de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago de la suscripcion del Boletin oficial de este año.

PUEBLOS.	Rs. vn.
Albatana 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o	56
Alborea 4. ^o	14
Abengibre 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o	56
Alcaraz 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o	56

Alatoz 4.º	14
Alpera 3.º y 4.º	28
Agramon 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Ayna 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Alcadozo 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Balazote 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Ballestero 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Barrax 2.º, 3.º y 4.º	42
Balsa de Ves 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Bienservida 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Bonillo 4.º	14
Bonete 3.º y 4.º	28
Casas de Motilleja 4.º	14
Casas de Juan Nuñez 4.º	14
Carcelen 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Caudete 3.º y 4.º	28
Cenizate 3.º y 4.º	28
Ferez 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Fuente-álamo 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Fuente-albilla 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Fuentsanta 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Hellin 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Hoya-gonzalo 3.º y 4.º	28
Jorquera 3.º y 4.º	28
La Gineta 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
La Recueja 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
La Herrera 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Letur 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Lezuza 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Lietor 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Madrigueras 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Mahora 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Masegoso y Cilleruelo 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Munera 4.º	14
Navas de Jorquera 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Nerpio 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Ontur 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Paterna de Alcaraz 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Peñas de S. Pedro 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Peñiscola 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Petrola 4.º	14
Pozo-bondo 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Pozo-loriente 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Pozuelo 3.º y 4.º	28
Povedilla 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Reolid y Salobre 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Riopar 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Robledo 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
San Pedro 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Socobos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Tarazona 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Tobarra 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Valdeganga 3.º y 4.º	28
Villatoya 4.º	14
Villamalea 3.º y 4.º	28
Villa de Ves 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Vianos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56
Villapalacios 3.º y 4.º	28
Viveros 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	56

les resultan por las respectivas contribuciones á fin de que no llegase el sensible caso de proceder ejecutivamente contra los mismos; pero ha visto con sentimiento que á muchos de ellos ninguna impresion les ha hecho ni las invitaciones por medio del Boletín oficial, ni las comunicaciones y cartas amistosas dirigidas por los respectivos Administradores y por esta Intendencia dejando á todos en el compromiso de no poder cubrir las consignaciones de los meses de Setiembre y Octubre y dando margen con ello á que el Gobierno pueda exigir la responsabilidad á la autoridad superior económica de la provincia, que no puede permitir queden desatendidas las obligaciones del Tesoro y muy particularmente las correspondientes al Ejército que recomendadas por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Valencia la Intendencia no puede menos de mirarlas con toda la preferencia que de sí exigen. En tal estado y no habiendo sido suficientes los medios que dejo arriba indicados para conseguir el objeto que me habia propuesto, he acordado en vista de las nuevas reclamaciones que me han dirigido los Administradores de Contribuciones Directas é Indirectas que desde luego se proceda á expedir los despachos de ejecucion por cuantos débitos aparezcan hasta fin del tercer trimestre del corriente año: advirtiendo ademas á todas las Municipalidades que habiendo vencido tambien el 4.º deben proceder inmediatamente á su cobranza en términos de que para el dia 20 del mes actual ingrese en la Caja del Tesoro si no el todo la mayor parte de su importe, pues si desgraciadamente no lo verificasen tendrá que procederse ejecutivamente el dia 1.º de Diciembre próximo por mas sensible que me sea acudir á medidas coercitivas que tan gravosas suelen ser para los que dan lugar á que la Intendencia se vea precisada á adoptarlas: no se quejen pues de ellas toda vez que con anticipacion se les avisa para que puedan evitarlas. Albacete 3 de Noviembre de 1849.==Domingo Pallete y Ochoa.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

D. Antonio del Campo y Figueroa, primer Inspector é interino Administrador de Fincas del Estado de esta provincia. Hago saber: Que por disposicion del Señor Intendente de Rentas de esta provincia se saca á pública subasta para su arrendamiento por cuatro años, una huerta con casa en la villa de La Roda calle de las Peñicas, procedente de la obra pia fundada por el Doctor D. Fernando de la Encina, con el tipo de 260 rs. anuales, cuyo acto tendrá lugar el dia 18 del presente Noviembre de 1849 á 11 de su mañana, simultáneamente en esta capital ante el Señor Intendente, Administrador é Inspector del Ramo, y Escribano de

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Esta Intendencia ha adoptado todos los medios de persuasion para convencer á los Ayuntamientos de la provincia de la obligacion en que se hallan de satisfacer los débitos que

Rentas; y en La Roda ante el Señor Alcalde constitucional, Procurador sindico, Administrador de Rentas y Escribano ó Fiel de fechos, bajo las condiciones, cuyo pliego estará de manifiesto en las escribanias respectivas.

Y para que llegue á conocimiento del público, pongo el presente en Albacete á 3 de Noviembre de 1849.—Antonio del Campo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia en oficio de 27 del anterior me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 25 del actual me dice lo que sigue.—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 26 de Diciembre de 1846 he resuelto convocar á una segunda y simultanea licitacion para contratar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de las provincias Vascongadas por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1850 á fin de Diciembre de 1853, cuyo acto tendrá lugar a la una del día 13 del proximo mes de Noviembre en los estrados de la Intendencia militar de aquel distrito y en los de esta general de mi cargo, bajo las formalidades establecidas en la citada Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y con sugesion al pliego general de condiciones.—En su consecuencia dispondrá V. S. lo conveniente para que con arreglo á las órdenes vigentes se dé toda la publicidad necesaria á dicha subasta en ese distrito y á mi el oportuno aviso de haberse verificado para que asi conste en el espediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se pone en conocimiento del público al objeto indicado. Albacete 2 de Noviembre de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 29 de Octubre proximo pasado me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 25 del actual me dice lo que sigue.—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he resuelto convocar á una segunda y simultanea licitacion para contratar el servicio del hospital militar de la plaza de Pamplona, el de Elizondo y demas que sea necesario establecer en aquel distrito desde 1.º de Enero de 1850 á fin de Diciembre de 1853 cuyo acto tendrá lugar á la una del día 12 del proximo mes de Noviembre en los estrados de la Intendencia militar de Navarra y en los de esta general de mi cargo bajo las formalidades establecidas en la citada Real

orden de 26 de Diciembre de 1846, con sugesion al pliego general de condiciones, y en el concepto de que las proposiciones que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de cuatro reales diez y ocho mrs. por cada estancia sin distincion de oficial y tropa ofrecido ultimamente por D Juan Alonso quien se ha obligado tambien á sostener dicha proposicion en publica subasta.—En su consecuencia dispondrá V. S. lo conveniente para que con arreglo á las órdenes vigentes se dé toda la publicidad necesaria á dicha subasta en ese distrito y á mi el oportuno aviso de haberse verificado para que conste en el espediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 2 de Noviembre de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

EDICTO.

Licenciado D. Francisco Caracciolo Juarez del consejo de S. M. su auditor de guerra escedente y Juez de primera instancia de esta villa y su partido que de ser asi el infrascripto escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Parreño natural de Iniesta y vecino de Roda para que en el termino de treinta dias se presente en este juzgado á fin de notificarle el definitivo de la causa que se le siguió por sospechoso en su conducta; prevenido que de no hacerlo se verificará en los estrados y le parara el mismo perjuicio que si fuere en su persona. Dado en Castuesa á veinte de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Francisco Caracciolo Juarez.—Por mandado de su señoria, José de la Cueva.

RECLAMENTO

del cuerpo de ingenieros de minas.

(CONTINUACION).

Art. 27. Asi el Inspector del distrito, como los demas Ingenieros empleados en el mismo, tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª Ejecutar los reconocimientos, visitas y trabajos facultativos, que para cumplimiento de la ley de minería, y el del reglamento para su ejecucion, les encargue el Gefe político.

2.ª Practicar cuantas diligencias y operaciones facultativas y científicas les encomienden el Gobierno, los Gefes políticos ó los Inspectores generales en sus casos respectivos,

evacuando con puntualidad los informes que les pidan.

3.^a Ejecutar los estudios y trabajos geológicos, que para la Carta general les encomienden los Inspectores generales, ó la comision especial, encargados de su formacion.

4.^a Dar parte de cuantas ocurrencias relativas al ramo, y dignas de atencion, sobrevengan en el distrito.

5.^a Remitir cuantos datos puedan adquirir sobre la mineria del territorio en que esten destinados, para la formacion de la estadística del ramo.

Art. 28. Los Ingenieros visitarán las minas y oficinas de beneficio, siempre que lo reclame el interes público, y ejecutarán cuantas disposiciones dicten los Gefes políticos, los Gefes civiles de distrito y los Alcaldes, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, en todo lo relativo al orden público, y á la policía de salubridad y seguridad en las obras y procedimientos.

Art. 29. Cada empresa ó propietario de minas tendrá un libro, en el que se extenderá el acta de las visitas que se hicieren á su establecimiento, firmándola el Ingeniero visitador y el dueño de la mina ó el que le represente.

Los Ingenieros por su parte llevarán un libro de visitas, en que tomarán razon de todas las que practiquen, anotando las observaciones que crean importantes; y con referencia á este libro, concluida la visita, elevarán al Gobierno por conducto del Gefe político una Memoria, en que darán cuenta de todo lo que hayan observado.

Art. 30. Si notaren los Ingenieros que las minas no se benefician conforme á las reglas del arte ó á las de policía, ó que se encuentran abandonadas; que no estan bien limpias, desaguadas, ventiladas y bien fortificadas; ú otro cualquier abuso, propondrán á sus dueños los medios de evitar los defectos que se noten. En el caso de que dentro del término que para ello fijen, no se ejecuten sus prevenciones, lo pondrán con estas en conocimiento del Gefe político, para los efectos marcados en la ley y en el reglamento dictado para su ejecucion.

Art. 31. Ademas de estas visitas practicarán á lo menos una vez al año la de todas las minas del territorio en que esten destinados, en la forma prescrita en los artículos 93 y siguientes del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Art. 32. Es obligacion del Inspector y los Ingenieros formar el plano y perfil de todas las minas de su territorio, acompañando las oportunas explicaciones. Lo mismo ejecutarán respecto de las oficinas de beneficio. Se harán estos planos por duplicado, los firmará el Ingeniero; y el Gefe político remitirá uno de ellos al Ministerio de Comercio, Instrucion y Obras públicas, quedando el otro en el gobierno político de la provincia.

Art. 33. Al principio de cada año se adicionarán estos planos y sus explicaciones, expresando la marcha de las labores y for-

tificaciones durante el anterior, y las que hayan de seguirse en el inmediato.

Art. 34. Cuando las minas del Estado sean explotadas por particulares, en virtud de contrato celebrado al efecto, podrán estos seguir sus disfrutes como mejor les parezca, siempre que no se falte á lo pactado, y se observen en el laboreo las reglas del arte.

Art. 35. Ademas de estas obligaciones, comunes á los Inspectores de distrito y á los Ingenieros, pertenecen á aquellos las atribuciones siguientes:

1.^a Estar en correspondencia con los Gefes políticos y el Gobierno en los asuntos que este directamente les encargue.

2.^a Estar en correspondencia tambien con los Inspectores generales en cuanto á los trabajos científicos que encarguen al distrito.

3.^a Conservar el buen orden y subordinacion de sus subalternos.

4.^a Distribuir entre sí y dichos subalternos los trabajos y comisiones científicas que encarguen el Gobierno ó los Inspectores generales, cuando la superioridad no les hubiere cometido su desempeño personalmente, ó no haya designado el Ingeniero que haya de ejecutarlos.

Art. 36. Sustituirá al Inspector con el carácter de interino en ausencias y enfermedades, el Ingeniero de grado inmediato que se halle destinado al distrito.

Art. 37. Todos los individuos del cuerpo observarán respecto á sus superiores en el orden de escala la subordinacion que exigen la disciplina y el buen servicio del ramo. Son superiores siempre los que lo son en clase, y dentro de esta, los que tienen mayor antigüedad, excepto en el caso de un nombramiento especial para servir un destino determinado.

(Se continuará)

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Circular.

Los Alcaldes que no hubiesen remitido á esta superioridad el duplicado de los recibes de estar satisfechos los Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos, por la parte de dotacion correspondiente al tercer trimestre último, lo verificarán en el preciso término de 10 dias, contados desde la fecha de esta circular, pasado el cual adoptará la misma, con arreglo al artículo 49 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1847, las medidas necesarias para que complan sus disposiciones cual corresponde. Albacete 3 de Noviembre de 1849.—El Gefe político, Presidente, Luis Antonio Meoro.—Pablo J. Vidal, Secretario interino.

Imprenta de NICOLAS SOLER. Calle de S. Agustín número 17.